

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REQUISITOS DEPORTIVOS QUE SE RECOGEN EN LA ORDEN 1890/2024, DE 30 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA Y DE BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA-DEPORTIVA PARA CURSAR ESTUDIOS EN LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Universidades se promueve la tramitación de la modificación de las bases reguladoras de becas de excelencia académica y de becas de excelencia académica-deportiva para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de orden tiene por objeto modificar las citadas bases reguladoras con el fin de corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras, ampliar o precisar conceptos, para que un mayor número de estudiantes de excelencia deportiva pueda optar a ellas. La finalidad de esta modificación es que en las futuras convocatorias de becas de excelencia académica-deportiva queden incluidos la totalidad de los estudiantes de alto nivel deportivo al haberse observado que deportistas con un nivel deportivo alto, con unas cargas de entrenamiento y de eventos de competición muy exigentes, no han sido incluidos en las convocatorias anteriores al impedirlo la redacción de las bases reguladoras.

En concreto, se amplían los posibles beneficiarios a:

- deportistas que compiten en ligas nacionales de primer nivel en Baloncesto, Béisbol, Balonmano, Hockey hielo, Baloncesto en silla de ruedas, Fútbol, Fútbol sala, Gimnasia, Hockey hierba, Waterpolo, Hockey patines, Hockey línea, Rugby 15, Voleibol, Fútbol americano y Kayak Polo,
- deportistas que compiten en la Copa del Mundo y Copa de Europa,
- los situados en el ranking entre el 4º y el 8º puesto a fin de tomar en consideración aquellos deportistas que alcanzan fases finales de competición,
- jueces y árbitros que han participado en campeonatos de España o competiciones internacionales de primer nivel.

2.-Ámbito competencial.

La Comunidad de Madrid creó las becas de excelencia para el ámbito de la enseñanza superior en el curso 2002-2003, manteniendo una convocatoria anual.

En el año 2024, y con el fin de dar cabida a estudiantes que destacaban por sus esfuerzos y capacidades en el ámbito del deporte de competición se aprobó la Orden 1890/2024, de 30 de abril, en la que se establecían las bases reguladoras de becas de excelencia académica y de becas de excelencia académica-deportiva para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.

El artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, dispone que las bases reguladoras se aprobarán por orden del consejero correspondiente. En consecuencia, su modificación también deberá acometerse mediante orden del titular de la consejería.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid que tiene encomendadas las competencias en relación con la educación, las universidades y la investigación, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Universidades, en virtud de lo previsto en el artículo 17.o) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de orden.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el proyecto de orden tiene carácter normativo en cuanto que goza de los caracteres propios de una disposición de carácter general que se dicta con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico destinada a ser aplicada a una pluralidad de casos concretos. Serán, por tanto, aprobadas por el Consejero correspondiente.

De este modo, atendiendo a la normativa citada y de conformidad con el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye a los consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y en el ámbito de competencias recogido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la orden por la que se modifica la Orden 1890/2024, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de becas de excelencia académica y de becas de excelencia académica-deportiva para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, dispone que adoptarán la forma de “orden” las disposiciones de los consejeros.

En atención a lo expuesto, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.2. Consulta pública.

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de orden se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, elaborada por el órgano promotor, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria recoge la oportunidad de la norma, identificando su objeto y la finalidad que persigue; incorpora la explicación de su adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; analiza el contexto normativo en el que se desarrolla, su coherencia con la normativa nacional y su adecuación al orden de distribución de competencias; expone el contenido principal del proyecto normativo; examina su impacto presupuestario, así como otros impactos sociales por razón de género o en materia de familia, infancia y adolescencia y lleva a cabo, finalmente, una descripción de la tramitación y las consultas realizadas.

4.4. Plan estratégico

La concesión de becas de excelencia académica y de becas de excelencia académica-deportiva para cursar estudios en las universidades y centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid se encuentra prevista en la Orden 4099/2024, de 20 de septiembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4 bis) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido el 17 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. El informe expone que el proyecto de modificación de la orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informe de la Dirección General de la Mujer de impacto por razón de género, emitido el 16 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El informe aprecia un impacto neutro por razón de género.

Por otro lado, cabe señalar que en cuanto se trata de una modificación con alcance muy limitado, según lo indicado en el apartado primero de este informe, no se han recabado los siguientes informes, que sí constan en la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras, ya que el objeto sobre el que se pronunciaron no se ha visto alterado:

- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en cuanto a la no inclusión en las normas de criterios de creación de empleo estable, ya que no varían las circunstancias que justificaron dicha omisión en la tramitación inicial de las normas.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea por lo que respecta a la no consideración de las becas como ayudas de Estado, al no introducirse con este proyecto de orden ninguna variación que pueda justificar una nueva petición de informe.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos por lo motivos expuestos anteriormente de no afectación de la modificación de las bases reguladoras a esta materia.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia porque la modificación no afecta al procedimiento informado ni a formularios, que se adjuntarán a la convocatoria.

4.6. Trámite de audiencia e información públicas.

Cabe prescindir del trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, pues sólo debe evacuarse cuando la disposición afecte a derechos e intereses legítimos de las personas. En el presente caso no puede considerarse que los beneficiarios puedan tener un interés legítimo a percibir la beca, sino más bien una expectativa de derecho, por lo que no concurren los presupuestos requeridos para que resulte exigible dicho trámite de audiencia e información públicas.

4.7. Trámites pendientes.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada de conformidad con los artículos 117.2.e) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y 12.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO